



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4049**

**POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 4049

*" La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 0 4 9

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER25762 del 24 de Junio de 2008 ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A., identificada con Nit. 800.234.018-9, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en AC 127 No. 16 A - 63 (Sentido Occidente - Oriente) de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 0012740 del 01 de Septiembre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

**"INFORME TECNICO No. 0012740**

**01 de Septiembre de 2008**

**1. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

- 1.1. **TURNO:** 66                      *Registro: 104-2*
- 1.2. **ZONA:** 2
- 1.3. **FECHA DE RADICACIÓN:** 23/05/2008
- 1.4. **DIRECCION DEL INMUEBLE REGISTRADA:** AC 127 No. 16 A - 63
- 1.5. **DIRECCION DEL INMUEBLE:** AC 127 No. 16 A - 63, (*Nomenclatura Oficial*)
- 1.6. **LOCALIDAD:** USAQUEN
- 1.7. **MATRICULA INMOBILIARIA:** 50N5693
- 1.8. **EMPRESA DE PUBLICIDAD:** ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.
- 1.9. **VALLA INSTALADA:** SI (X) NO ()
- 1.10. **TEXTO DE PUBLICIDAD REGISTRADA:** DISPONIBLE
- 1.11. **ACTA DE VISITA TECNICA:** 0272



## 2. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO

(...) 2.6. TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACIÓN OCC-OR): DISPONIBLE

## 4. VALORACIÓN TÉCNICA

El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciara con el cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanístico dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelo y los respectivos cálculos estructurales.

### 4.1. URBANISTICA

4.1.1. Tipo de vía: V-2

4.1.2. Distancia (menos de 160mts): SI ( ) NO (X)

4.1.3. Distancia Monumento Nacional (200mts): SI ( ) NO (X) Nombre del Monumento \_\_\_\_\_

4.1.4. ¿Afectación de cubierta?: SI ( ) NO (X)

4.1.5. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica? SI ( ) NO (X)  
Dirección del predio: \_\_\_\_\_

4.1.6. ¿Afectación de las zonas reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural?: SI ( ) NO (X)

4.1.7. ¿Afectación de Espacio Público?: SI ( ) NO (X)

4.1.8. Uso del suelo: RESIDENCIAL CON DELIMITACION DE COMERCIO Y SERVICIOS

4.1.9. ¿La publicidad cuenta con movimiento? SI ( ) NO (X) Cual: \_\_\_\_\_

4.1.10. Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI ( ) NO (X) Cual: \_\_\_\_\_

4.1.11. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI ( ) NO (X)

• Texto de aviso separado de fachada: \_\_\_\_\_

• Distancia: \_\_\_\_\_

4.1.12. ANEXO FOTOGRAFICO

### 4.3. DE SUELOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES

#### 4.3.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS

**OBSERVACIONES:** El estudio de suelos recomienda: a) Caisson en concreto reforzado de D y L según el cálculo estructural, o b) Zapata (dado) en concreto reforzado apoyado sobre cuatro (4) micropilotes pre-excavados y fundidos in situ, con D= 0.20/0.40 mts y L= 4.00 mts (mínimo) de longitud efectiva ubicados en las esquinas de la zapata. Para ello presenta en las Tablas No. 3 y 4, folios 19 y 20, las cargas admisibles por fricción y por base para cada alternativa y de acuerdo con las dimensiones adoptadas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4049

#### 4.3.2. DE LOS DISEÑOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES

##### 4.3.2.2 - EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS

**OBSERVACIONES:** AUNQUE EL FACTOR DE SEGURIDAD POR VOLCAMIENTO ES MENOR DEL EXIGIDO (96.50%), SE ACEPTA TENIENDO EN CUENTA QUE LA FUERZA DE SISMO ESTA SOBRE + VALORADA AL IGUAL QUE LA DEL VIENTO, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA SE AUMENTO LA LONGITUD DE LOS PILOTES A 6.00 MTS., CON LO CUAL SE LOGRA MAYOR CAPACIDAD DE CARGA POR FRICCION Y POR LO TANTO UN MOMENTO RESISTENTE MAS ALTO. DE ESTA MANERA LA FUERZA RESULTANTE DE LAS COMBINACIONES DE CARGA UTILIZADAS AL IGUAL QUE EL MOMENTO ACTUANTE MAXIMO DISMINUYEN, MIENTRAS QUE EL MOMENTO RESISTENTE AUMENTA, LO QUE POR LO TANTO AUMENTA EL FACTOR DE SEGURIDAD Y SUPERARÁ ASI EL MINIMO EXIGIDO.

#### 4.3.3 PRESENTACION PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		<b>OBSERVACIONES:</b> PRESENTA PLANOS EN ESCALAS 1:50 CONSISTENTES CON LO CALCULADO.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento analizado estructuralmente ES ESTABLE.

#### 5. CONCEPTO FINAL

**ES VIABLE dar registro al presente elemento."**

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A., mediante radicado 2008ER25762 del 24 de Junio de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 0012740 del 01 de Septiembre de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.



Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A., identificada con Nit. 800.234.018-9 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico OCECA No. 12740 de 2008, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...)*

*c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)"*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

*"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual"*

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*



*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A., identificada con Nit. 800.234.018-9, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la AC 127 No. 16 A - 63 (Sentido Occidente - Oriente), Localidad de Usaquen de esta ciudad, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO y FECHA</b>	2008ER25762 del 24 de Junio de 2008

<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	CARRERA 21 No. 163 - 04	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	AC 127 No. 16 A - 63. Sentido (Occidente-Oriente)
--------------------------------	-------------------------	------------------------------	---



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4049

<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	DISPONIBLE	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	VALLA COMERCIAL DE ESTRUCTURA TUBULAR.
--------------------------	------------	-----------------------	--

<b>UBICACIÓN:</b>	PATIO INTERIOR	<b>ACTA DE VISITA No.:</b>	0272
-------------------	----------------	----------------------------	------

<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO	<b>USO DE SUELO:</b>	RESIDENCIAL CON DELIMITACION EN COMERCIO Y SERVICIOS
<b>VIGENCIA:</b>	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4049

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4 0 4 9

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA en su calidad de Representante Legal de ARTE PUBLICO S.A., o a quien haga sus veces, en la Carrera 21 No. 163 - 04, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4049

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 12, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 20 OCT 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO.  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.  
Expediente: SDA-17-2008-\_\_\_\_\_.